



Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA (UNL), PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS HIDROMETEOROLÓGICOS Y EL DESARROLLO CONJUNTO DE HERRAMIENTAS DE ANÁLISIS Y MODELACIÓN

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, representado por el ingeniero Pablo Andrés Cornejo Hidalgo, en su calidad de **Director Ejecutivo (e)**, de conformidad con la acción de personal No. AP-RH-2026-0089 de 7 de abril de 2026, a quien en lo posterior y para efectos del presente convenio se denominará **"INAMHI"**; y, por otra parte, la Universidad Nacional de Loja, representada por su Rector, el Dr. Nikolay Aguirre Mendoza., conforme nombramiento dado mediante acción de personal Nro. 020231859, de fecha 9 de agosto de 2023, que en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará **"UNL"**. Ambos con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere, convienen en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ORDENAMIENTO JURÍDICO:

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*.

El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos"*.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.



El artículo 350 de la Constitución de la República reconoce que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción y desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.

El artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales tendrá como parte de sus finalidades generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos, así como desarrollar tecnología que impulse la producción nacional y mejore la calidad de vida de los ciudadanos.

El artículo 388 de la Constitución de la República dispone que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y el desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento.

El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*.

El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo determina que: *"Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones"*.

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala que: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)"*.

El artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señala: *"Entidades de Investigación Científica. - Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados (...)"*.

El artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. El referido artículo garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados, entre otros, a meteorología e hidrología. Entre sus atribuciones se encuentran: *"1. Planificar, programar y ejecutar proyectos de investigación en el ámbito de su competencia; 2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de*



Universidad
Nacional
de Loja

programas y proyectos de investigación; (...) 4. Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología".

Los literales a), d), e), f) e i) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescriben que la educación superior tendrá como fines: "a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (...); d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico; (...) i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento (...)".

El artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (...)".

El artículo 1 de la Ley Nacional de Meteorología e Hidrología establece que el INAMHI es persona jurídica de Derecho Público, dotada de autonomía técnica y administrativa, con funciones de: "(...) a) Planificar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas e hidrológicas del País; b) Elaborar los sistemas y normas que regulen los programas de meteorología e hidrología; c) Establecer, operar y mantener la infraestructura hidrometeorológica básica; d) Obtener, recopilar, estudiar, procesar, publicar y divulgar los datos, informaciones y previsiones necesarios para el conocimiento de las condiciones meteorológicas, climáticas e hidrológicas del territorio ecuatoriano (...)".

El artículo 1454 del Código Civil determina: "Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas".

El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los órganos y entidades de la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación.

El numeral 1 del artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público (...)".



Universidad
Nacional
de Loja

El artículo 8.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INAMHI establece, entre las atribuciones del Director Ejecutivo: *"5. Promover la suscripción de convenios con organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional"*.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 060 de 24 de julio de 2025 el Presidente de la República dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas; así como la fusión de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Educación.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025 el Presidente de la República dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como sus organismos dependientes y/o adscritos, al Ministerio de Energía y Minas; señalando en su disposición derogatoria única que se deroga toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en dicho Decreto.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. El INAMHI es una institución con representación nacional e internacional, miembro de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), organización intergubernamental especializada de las Naciones Unidas para la Meteorología (el tiempo y el clima), la hidrología operativa y las ciencias conexas.

2.2. La UNL fue creada el 31 de diciembre de 1859, por el Gobierno Federal dirigido por don Manuel Carrión Pinzano y mediante Decreto Ejecutivo de 9 de octubre de 1943, expedido por el Dr. Carlos Alberto Arroyo del Río, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 948 de 27 de octubre de 1943, la Junta Universitaria de Loja, se la eleva a categoría de Universidad, con domicilio en la ciudad de Loja.

2.3. La UNL es una Institución de Educación Superior, de derecho público, con personería jurídica propia, laica, con autonomía: académica, administrativa, financiera y orgánica, y sin fines de lucro; acorde a los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento; y demás leyes de la República.

2.4. La misión de la UNL es la formación académica y profesional, con sólidas bases científicas y técnicas, pertinencia social y valores; la generación y aplicación de conocimientos científicos tecnológicos y técnicos, que aporten al desarrollo integral del entorno y al avance de la ciencia; el fortalecimiento de la ciencia, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; y, la prestación de servicios especializados. La visión de la UNL, es consolidarse como una Unidad Educativa, con excelencia académica, humanística y democrática, líder en el desarrollo de la cultura, la ciencia y la tecnología.

2.5. Mediante Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nro. 021/2020/UNL, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre el INAMHI y la UNL, se estableció una plataforma formal para el desarrollo de relaciones interinstitucionales en áreas de mutuo interés, especialmente en investigación científica, transferencia de tecnología, intercambio de datos y fortalecimiento de capacidades institucionales.

2.6. En el marco del Convenio Marco referido, se firmó el Convenio Específico Nro. 018/UNL/2024, en donde se establecieron los mecanismos para la operación y mantenimiento de estaciones meteorológicas conjuntas, el intercambio de información y el desarrollo de investigaciones aplicadas, incluyendo el fortalecimiento de la estación meteorológica La Argelia M0033 y la instalación de nuevas estaciones hidrometeorológicas.



Universidad
Nacional
de Loja

2.7. Mediante Resolución Nro. DEJ-INAMHI-2023-008 de 10 de abril de 2023, el Director Ejecutivo del INAMHI expidió el instructivo para regulación, control y custodia de convenios de cooperación del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología.

2.8. El 4 de marzo de 2026, el Ing. Luis-Felipe Duque Yaguache, Ph.D., docente investigador de la UNL y Director del proyecto Observatorio Hidrometeorológico, manifestó al MSc. Raúl Parra Castillo, Coordinador Desconcentrado Jubones-Puyango del INAMHI, el interés institucional en formalizar un nuevo convenio específico orientado a atender requerimientos técnicos más especializados. El 6 de marzo de 2026 se llevó a cabo una reunión técnica en la que se planteó la necesidad de estructurar un instrumento complementario a los acuerdos vigentes en materia de interoperabilidad de datos, control de calidad y modelación numérica.

2.9. Con Informe Técnico de Viabilidad de 21 de mayo de 2026, elaborado por el MSc. Raúl Parra Castillo, Especialista en Hidrometeorológico 3 y Coordinador Jubones Puyango Loja, revisado y aprobado por el MSc. Vladimir Arreaga, Director de Estudios, Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico (e), concluye y recomienda la suscripción del presente Convenio Específico de la siguiente manera:

“4 Determinación sucinta del objeto del convenio

4.1 Objetivo General

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y procedimientos de coordinación entre el INAMHI y la UNL para el intercambio de datos hidrometeorológicos mediante mecanismos de interoperabilidad, el análisis de calidad de la información y de anomalías de sensores, y el desarrollo conjunto de aplicaciones de modelación atmosférica e hidrológica, en el marco de sus competencias institucionales y para fines de investigación, innovación, desarrollo tecnológico, fortalecimiento de capacidades y generación de insumos de interés público. (...)

13 Conclusión y recomendación

En virtud del análisis técnico realizado, se concluye que la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el INAMHI y la UNL es pertinente y conveniente, en tanto permite fortalecer las capacidades técnicas, científicas y operativas de ambas instituciones en el ámbito del monitoreo, análisis y modelación hidrometeorológica.

El convenio propuesto se alinea con los objetivos institucionales del INAMHI, particularmente en lo relacionado con la consolidación del Sistema Nacional de Información Hidrometeorológica, el aseguramiento de la calidad de los datos, la integración e interoperabilidad de la información y el desarrollo de productos técnicos orientados a la generación de servicios climáticos y apoyo a la toma de decisiones. (...)

En este contexto, se recomienda la suscripción del presente Convenio Específico, en virtud de que su implementación permitirá optimizar el uso de los recursos disponibles, mejorar la calidad y disponibilidad de la información hidrometeorológica, y generar productos técnicos de valor agregado en beneficio del interés público".

2.10. Mediante correo electrónico de 22 de mayo de 2026, el Director Ejecutivo del INAMHI (e) remitió el informe técnico de viabilidad a la Dirección de Asesoría Jurídica para el trámite correspondiente.

2.11. Mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el informe legal y de pertinencia para la suscripción del presente instrumento, considerando factible su celebración al amparo de la normativa jurídica vigente, señalando lo siguiente:



Universidad
Nacional
de Loja

“CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

*Por lo expuesto, con base en los antecedentes y disposiciones legales antes referidas, y al contar con el informe técnico de viabilidad que justifica la necesidad de suscribir el presente instrumento, cuyo objeto es establecer las bases y mecanismos de cooperación entre el INAMHI y la UNL para el intercambio de datos hidrometeorológicos mediante mecanismos de interoperabilidad, el análisis de calidad de la información y de anomalías de sensores, y el desarrollo conjunto de aplicaciones de modelación atmosférica e hidrológica, esta Dirección de Asesoría Jurídica considera factible la firma del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA (UNL), PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS HIDROMETEOROLÓGICOS Y EL DESARROLLO CONJUNTO DE HERRAMIENTAS DE ANÁLISIS Y MODELACIÓN**, al amparo de la normativa jurídica vigente.*

Para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en la Resolución No. DEJ-INAMHI-2023-008 de 10 de abril de 2023.”

2.12. Mediante correo electrónico de 22 de mayo de 2026, el Director Ejecutivo del INAMHI (e), solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración del convenio, a fin de continuar con el trámite respectivo.

CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO ESPECÍFICO:

Forman parte integrante del convenio, los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad y capacidad de los comparecientes para la suscripción del presente instrumento.
- b) Los demás referidos en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO:

Las acciones derivadas del contenido del presente convenio, coadyuvarán a la consecución de objetivos interinstitucionales comunes en el ámbito del monitoreo, análisis y modelación hidrometeorológica, en beneficio del interés público, el desarrollo científico y el fortalecimiento institucional de ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO:

5.1. El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tiene como objeto

5.2. Objetivos Específicos:

- a) Establecer mecanismos de intercambio continuo, oportuno y estandarizado de información hidrometeorológica (histórica, en tiempo real y simulada), priorizando el uso de formatos interoperables y protocolos que garanticen su integración en los sistemas oficiales del INAMHI.
- b) Fortalecer los procesos de análisis, control y aseguramiento de la calidad de los datos hidrometeorológicos generados por las estaciones administradas por el WaterRS Research Center de la UNL, bajo lineamientos técnicos, normativas y estándares definidos por el



Universidad
Nacional
de Loja

INAMHI y la Organización Meteorológica Mundial (OMM), garantizando la confiabilidad, trazabilidad y consistencia de la información.

- c) Implementar protocolos conjuntos para la detección, diagnóstico y corrección de anomalías en sensores e instrumentación hidrometeorológica, promoviendo la mejora continua de las redes de monitoreo y su alineación con estándares nacionales.
- d) Promover la investigación aplicada y la innovación tecnológica en hidrometeorología, desarrollando de manera conjunta productos, metodologías y herramientas basadas en modelación numérica atmosférica e hidrológica, asegurando que los resultados contribuyan al fortalecimiento de las capacidades operativas y técnicas del INAMHI y a la generación de información oficial.
- e) Fortalecer las capacidades técnicas, científicas e institucionales de las partes mediante programas de capacitación, transferencia de conocimiento y trabajo colaborativo, con énfasis en el uso de herramientas de análisis de datos, modelación numérica y gestión de información hidrometeorológica.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para la debida ejecución del convenio, dentro de su disponibilidad, las partes se comprometen a:

6.1. Obligaciones conjuntas:

- a) Coordinar de manera articulada la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades derivadas del presente Convenio, en concordancia con su objeto y objetivos específicos.
- b) Definir y acordar los mecanismos técnicos, operativos y administrativos necesarios para el intercambio, acceso, interoperabilidad, procesamiento y uso de la información hidrometeorológica.
- c) Elaborar, a través de los administradores del Convenio, los planes de trabajo, cronogramas, actas, lineamientos técnicos y demás instrumentos requeridos para su adecuada implementación.
- d) Mantener reuniones periódicas de coordinación y presentar informes semestrales de avance que permitan evaluar el cumplimiento de las actividades, resultados y obligaciones establecidas.
- e) Garantizar el reconocimiento institucional de ambas partes en los productos, informes, publicaciones, desarrollos tecnológicos y resultados generados en el marco del Convenio.
- f) Salvaguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información intercambiada, adoptando medidas técnicas y administrativas de seguridad conforme a la normativa vigente y a los acuerdos interinstitucionales.
- g) Promover el desarrollo de actividades de investigación aplicada, innovación tecnológica, transferencia de conocimiento y fortalecimiento de capacidades en el ámbito del monitoreo, análisis y modelación hidrometeorológica.
- h) Entregar oficialmente todos los documentos y publicaciones que se generen en el marco del presente Convenio.
- i) Integrar la imagen institucional de las partes en todos los procesos de comunicación de las actividades y resultados producto de este convenio.



- j) Mantener un expediente del convenio donde consten todos los documentos generados por las instituciones.
- k) Guardar estricta confidencialidad respecto de la información recibida en el marco del presente convenio, comprometiéndose a no divulgarla a terceros sin autorización previa y por escrito de la otra parte.

6.2. Obligaciones del INAMHI:

- a) Proveer a la UNL acceso a datos hidrometeorológicos históricos, actuales y/o en tiempo real, mediante servicios API, servicios web u otros mecanismos de interoperabilidad definidos de común acuerdo, conforme a las políticas institucionales de gestión de la información.
- b) Establecer lineamientos y criterios técnicos para la operación hidrometeorológica, control de calidad, validación y gestión de datos generados por las estaciones administradas por el WateRS Research Center de la UNL, participando en los procesos de revisión y aseguramiento de la calidad de la información, conforme a protocolos interinstitucionales, normativa nacional y recomendaciones de la Organización Meteorológica Mundial (OMM).
- c) Facilitar el acceso a productos derivados de modelación hidrológica y atmosférica (incluyendo pronósticos, escenarios y salidas de modelos), generados mediante los sistemas y herramientas operativas del INAMHI, para fines de investigación y desarrollo conjunto.
- d) Participar activamente, a través de su personal técnico especializado, en actividades de investigación aplicada, validación, asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades contempladas en el presente Convenio.
- e) Emitir criterios técnicos y recomendaciones orientadas a la estandarización, interoperabilidad y mejora continua de los procesos de generación, transmisión y gestión de información hidrometeorológica.

6.3. Obligaciones de la UNL:

- a) Proveer al INAMHI acceso a los datos hidrometeorológicos generados por las estaciones administradas por el WateRS Research Center, mediante los mecanismos técnicos que permitan su integración e interoperabilidad con los sistemas institucionales del INAMHI.
- b) Implementar y cumplir el protocolo técnico interinstitucional para el control de calidad, validación de datos y detección de anomalías en sensores, en coordinación con el INAMHI.
- c) Desarrollar actividades de investigación aplicada, análisis técnico, modelación numérica y generación de metodologías, herramientas y productos basados en la información intercambiada.
- d) Poner a disposición del INAMHI los informes técnicos, resultados de investigación, desarrollos metodológicos y productos generados en el marco del Convenio, respetando las disposiciones sobre propiedad intelectual, confidencialidad y uso de la información.
- e) Promover la participación de docentes, investigadores, técnicos y estudiantes en procesos de investigación, desarrollo tecnológico, análisis de datos y fortalecimiento de capacidades vinculadas al presente instrumento.
- f) Asegurar que la generación, gestión y entrega de datos hidrometeorológicos cumpla con estándares de calidad, documentación, metadatos y trazabilidad definidos conjuntamente con el INAMHI.
- g) Apoyar, cuando sea técnicamente viable, en el desarrollo, mejora o validación de metodologías, algoritmos y herramientas utilizadas por el INAMHI para el procesamiento, análisis y gestión de información hidrometeorológica.



Universidad
Nacional
de Loja

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA:

Por su naturaleza, el presente Convenio Específico no implica erogación de recursos económicos por parte del INAMHI ni de la UNL. Su ejecución se sustentará exclusivamente en el aporte de capacidades técnicas, humanas y de información de cada institución, en el marco de sus disponibilidades institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO:

El presente Convenio Específico entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, y regirán los compromisos y obligaciones entre las partes por un lapso de cuatro (4) años y será renovado automáticamente por el mismo período, salvo manifestación de lo contrario por alguna de las partes, comunicada con al menos treinta (30) días de antelación al vencimiento del plazo.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN:

9.1. La administración del presente instrumento estará a cargo de los delegados designados por las entidades suscriptoras, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, coordinación y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente convenio y compromisos de las partes.

El INAMHI designa como administrador a:

- a) **Nombre:** MSc. Raúl Parra Castillo, o quien ejerza sus funciones.
- b) **Cargo:** Coordinador Desconcentrado Jubones - Puyango.
- c) **Correo electrónico:** rparra@inamhi.gob.ec
- d) **Número de teléfono:** 023971100 - ext. 1301
- e) **Dirección:** Orillas del Zamora y Santiago de las Montañas, Ed. Gobierno Zona 7, Loja.

La UNL designa como administrador a:

- f) **Nombre:** Ing. Luis-Felipe Duque Yaguache, Ph.D., o quien ejerza sus funciones.
- g) **Cargo:** Director del proyecto HydroMet (Observatorio Hidrometeorológico UNL).
- h) **Correo electrónico:** luis.duque@unl.edu.ec
- i) **Número de teléfono:** +593 99 795 1062
- j) **Dirección:** La Argelia UNL, Loja.

9.2. Los administradores, aparte de cualquier otra obligación que se mencione en este convenio o se derive de la natural ejecución del mismo, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar los reportes correspondientes con base en la información señalada en este convenio, incluyendo: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, plazos, cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien una correcta ejecución del convenio.



- b) Informar a la máxima autoridad de su respectiva institución sobre cualquier actividad o circunstancia que no pueda ser solventada en su calidad de administrador.
- c) Llevar un registro de toda la documentación enviada o recibida entre las partes suscriptoras del convenio.
- d) Llevar un control adecuado de todas las actividades realizadas en función del objeto del convenio.
- e) Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en el convenio.

9.3. Es responsabilidad de la administración informar sobre la marcha del presente convenio, así como también resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente instrumento.

9.4. La administración presentará a sus máximas autoridades los informes necesarios o requeridos de cumplimiento y de gestión de las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del presente convenio.

9.5. Se podrá realizar la designación de un nuevo administrador, sin necesidad de suscribir adendas; bastará la remisión de un oficio dirigido por la máxima autoridad de la entidad que realice el cambio en esta designación.

9.6. La administración del presente convenio tiene la responsabilidad de elaborar un informe semestral en el que se detallen los avances y el cumplimiento por parte de los suscriptores de las obligaciones estipuladas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LOS INFORMES:

10.1. Los administradores, a partir de la suscripción del presente convenio, efectuarán de manera coordinada la planificación y estructuración del cronograma de actividades, para su respectiva aprobación o incorporación de observaciones y aportes pertinentes, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en este instrumento. Asimismo, en observancia de lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.1 y en el numeral 9.6 del presente convenio, los administradores deberán presentar informes semestrales relacionados con el estado de ejecución, avance y cumplimiento de las actividades contempladas en el presente instrumento.

10.2. El administrador, a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, presentará un informe de ejecución a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

10.3. El administrador emitirá recomendaciones sobre la conveniencia de terminar el convenio de manera anticipada, en caso de que no se cumplieren las obligaciones o cláusulas dentro de los plazos y condiciones estipuladas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA:

11.1. Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los comparecientes, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.



11.2. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL, ESTIPULACIÓN ESPECIAL Y CONFIDENCIALIDAD:

12.1. Toda información sobre el tema que emitan las partes, ya sean documentales, boletines de prensa, publicaciones o cualquier otro tipo de comunicación en relación al objeto de este convenio, deberá dejar establecido que es fruto del convenio existente entre las partes suscriptoras del mismo.

12.2. La propiedad intelectual sobre los productos, metodologías, herramientas, desarrollos tecnológicos y resultados científicos generados en el marco del presente convenio será compartida entre las partes en los términos que se establezcan en los instrumentos complementarios correspondientes, de acuerdo con el grado de participación y aporte de cada institución.

12.3. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las partes, en virtud del presente convenio, no podrá ser difundida sin autorización expresa y por escrito de sus titulares, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

12.4. La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación únicamente a quienes se haya autorizado previamente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- a)** Por vencimiento del plazo, conforme lo estipulado en la cláusula octava.
- b)** Por incumplimiento de las obligaciones del convenio.
- c)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos o legales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente convenio, deberá notificar su intención de darlo por terminado a su contraparte, con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo.
- d)** Por terminación unilateral por incumplimiento de las partes, lo cual deberá ser técnicamente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyendo la motivación para dar por terminado el convenio y adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio.
- e)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en la que se determinarán las causas. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.



Universidad
Nacional
de Loja

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:

14.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica o legalmente; se formalizarán a través de la suscripción de adendas.

14.2. Previa la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes o sus delegados podrán someter el pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes a través de informes que serán emitidos en el plazo de veinte (20) días, a partir de la notificación de la intención de modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

15.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamo que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes, en un plazo no mayor a treinta (30) días.

15.2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

15.3. Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, para lo cual será competente para conocer la o las controversias la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el cantón Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:

16.1. Al finalizar el presente convenio, las partes, a través de los administradores del convenio, suscribirán un Informe de Terminación de Convenio, en el cual constará la causal alegada para la terminación y las obligaciones estipuladas y su cumplimiento, considerando: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, plazos, cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien la ejecución del convenio.

16.2. Posterior a ello, una vez conocido por las partes, suscribirán el Acta de Finiquito por parte de sus administradores del convenio.

16.3. Una vez suscrita el Acta de Finiquito, la relación se entenderá terminada y las partes no tendrán nada que reclamar a futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA:

- **Dirección Quito:** Núñez de Vela N36-15 y Corea



Universidad
Nacional
de Loja

- **Dirección Loja:** Av. Orillas del Zamora y Santiago de las Montañas. Edificio Gobierno Zonal 7
- **Teléfono:** 023971100 - 023971101
- **Correo electrónico:** rparra@inamhi.gob.ec

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA:

- **Dirección:** Ciudad Universitaria Guillermo Falconí Espinosa. Av. Pio Jaramillo Alvarado y Reinaldo Espinosa. Sector La Argelia
- **Teléfono:** 072547252
- **Correo electrónico:** rector@unl.edu.ec; luis.duque@unl.edu.ec
- **Ciudad:** Loja – Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

18.1. Las partes declaran que todos los términos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este convenio se establecen.

18.2. Las partes declaran libre y voluntariamente estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento.

Dado y firmado en la ciudad de Loja, en la fecha constante en la última firma electrónica en estamparse.

**INSTITUTO NACIONAL DE
METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA INAMHI**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

**Ing. Pablo Cornejo Hidalgo
DIRECTOR EJECUTIVO(e)
INAMHI**

**Dr. Nikolay Aguirre
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**